

## LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN EL CONTEXTO DE UN PENSAMIENTO LOGOCENTRICO

Ana Patricia Noguera de Echeverri  
Instituto de Estudios Ambientales IDEA  
GTA Pensamiento Ambiental  
Universidad Nacional Sede Manizales

Javier Gonzaga Valencia Hernández  
Observatorio de Conflictos Ambientales  
GTA Pensamiento Ambiental  
Universidad de Caldas

### Resumen

*Desde el seno de un pensamiento único, logocentrado y cribal, emergen, paradójicamente, pensamientos como el ecológico, el sistémico y el complejo. Igualmente propuestas políticas como la de una Legislación Ambiental, sufren la paradoja de una racionalidad dominante que mira a la tierra como recurso cuya disponibilidad para el sujeto dominante dependerá de una legislación que se ha llamado ambiental, pero que aún está muy lejos de ser una legislación efectivamente respetuosa de la trama de la vida como sujeto de derecho.*

*Esta ponencia busca plantear el problema de la escisión platónica entre naturaleza y pensamiento y la emergencia de un pensamiento y una filosofía ambiental que constituyan la trama epistemológica de una legislación ambiental acorde con un mundo reencantado.*

### Palabras claves

*Linealidad, cartesianismo, positivismo, derecho logocentrista, complejidad, sistemas, trama de la vida, reencantamiento del mundo.*

### Introducción.

Con esta ponencia queremos presentar los avances de las discusiones que se han dado en el grupo interdisciplinario e interinstitucional de trabajo académico en Pensamiento Ambiental (Universidad Nacional Sede Manizales – COLCIENCIAS), discusiones que se han orientado a buscar el origen filosófico (epistemológico, ético – político y estético) de la problemática ambiental de nuestra cultura y a consolidar propuestas filosóficas alternativas que permitan darle un viraje a la discusión de lo ambiental que se encuentra aún hoy atrapada en el logocentrismo y en la instrumentalidad del pensamiento moderno.

Se ha mirado entonces, cómo ha sido dada la relación hombre-naturaleza y como desde allí se han construido las diferentes visiones de mundo que han contribuido a la crisis ambiental global en la que hoy nos encontramos.

El derecho como una de las expresiones y construcciones simbólicas de la cultura, ha influido enormemente en la actual crisis ambiental y ha sido un instrumento potente en el afianzamiento de las relaciones de dominación del hombre sobre la naturaleza; sin embargo, las discusiones ambientales han entrado a cuestionar el edificio de la racionalidad legisladora, permitiendo que el Derecho como disciplina y que la Filosofía del Derecho, como autorreflexión, se conviertan en una poderosa herramienta que ponga límite al afán rentista de los desarrollistas que ven los ecosistemas como una inmensa cantera de “recursos

naturales” disponibles para los intereses consumistas de las sociedades opulentas del norte.

Pondremos en evidencia las relaciones directas que hay entre las concepciones filosóficas de hombre y naturaleza, con las formas jurídicas del derecho moderno, especialmente las explicitadas en las leyes y decretos, pero también veremos como influyen estas concepciones filosóficas del mundo en la interpretación y aplicación de estas normas por parte de los operadores jurídicos.

### ***La concepción hombre-naturaleza desde la filosofía occidental.***

La Filosofía Occidental, desde Platón (s. V a.c) hasta Kant (s. XVIII d.c) con excepción de Spinoza (s.XVIII d.c) es una filosofía que ha partido de una concepción de Hombre, como escindido de la Naturaleza y de un concepto de naturaleza como disponible para el hombre, como objeto de investigación, como recurso mercantil o industrial, pero en todos los casos, como “objeto manipulable y apropiable”

La herencia del Pensamiento platónico se ha manifestado de muchas maneras y a través de muchas figuras en todos los dualismos, dialécticas y dualéticas de Occidente, incluyendo el dualismo mismo oriente u occidente, o la dialéctica oriente-occidente. Debates centrales de la Filosofía son la diatriba idealismo – materialismo, naturaleza – cultura, ó espíritu y naturaleza, entre muchos otros, y muchas de las largas e interminables discusiones expresadas en inmensos volúmenes pletóricos de propuestas filosóficas se han dedicado a demostrar ó que la verdad tiene su origen en el sujeto y no en el objeto, ó que la verdad tiene su origen en el objeto y no en el sujeto ó, que la verdad tiene su origen en la

relación sujeto – objeto, pero conservando la escisión. Ha sido una filosofía metafísica o fisicalista. Esto lo podemos apreciar tanto en el racionalismo cartesiano, fundador de la metafísica moderna, como en el empirismo baconiano, fundador del positivismo también moderno.

La pregunta por la naturaleza, desde el Derecho Moderno se hace en términos de regular la apropiación de ella, como objeto sobre el cual tiene derechos el sujeto dominante. No hay diferencia epistemológica, ética ni política, entre la pregunta que se hace el Derecho moderno, acerca de la naturaleza – objeto, con respecto a la pregunta que se hacen la Biología o la Física clásicas. En esencia la pregunta surge de una misma intencionalidad: la de una racionalidad imperante, omniabarcante, que culturalmente está tejiendo los hilos del capitalismo explotador.

La pregunta por el Hombre, igualmente surge de una intencionalidad que lo coloca sobre la naturaleza, es decir, meta natura o meta-physis. Las Ciencias Sociales caen también en la misma trampa que las Ciencias Naturales: la trampa de la metafísica, disfrazada ora de idealismo o subjetivismo trascendental, ora de materialismo o incluso, de positivismo.

### ***Escisión hombre-naturaleza***

Pero ¿cómo acontecieron la escisión filosófica y la escisión jurídica entre hombre y naturaleza?

¿Qué repercusiones tuvieron estas escisiones en las relaciones entre los seres humanos y los ecosistemas?

- ***En la Filosofía***

La escisión filosófica entre Hombre y Naturaleza tiene su origen en Platón, cuando éste plantea la existencia de dos mundos: un mundo de las ideas o real y un mundo de las apariencias, que es el mundo de la materialidad y de los sentidos. Este mundo es engañoso. El de las Ideas es el mundo del conocimiento. (República, Mito de la Caverna).

Durante el Medioevo, la Filosofía Cristiana mantuvo la escisión fundamental de Platón, bajo las figuras de Cielo y Tierra, Alma y Cuerpo, Materia y Espíritu, escisión muy fuerte en la filosofía Patrística (Agustín de Hipona), y matizada en la Filosofía Escolástica (Tomás de Aquino)

En el Renacimiento hay una intención de integrar los estudios sobre la naturaleza y sobre el hombre, pero desde la perspectiva humanística, es decir antropocentrista. El Hombre vuelve a ser la medida de todas las cosas, recordando a Protágoras

Galileo y Descartes originan la escisión entre Filosofía y Física (Filosofía natural), lo cual influye en la dedicación de Descartes a construir una Filosofía que nos permita llegar a una verdad de la cual no se pueda dudar. Y esta verdad es el yo pienso o sujeto.

El cogito ergo sum o pienso luego existo, es la deducción (metodológica) cartesiana más importante de la modernidad por cuanto ella es el sujeto cognoscente que va a dar origen a todo el racionalismo moderno, es la base de toda la Filosofía Moderna, aún de la más empirista o positivista por cuanto todas las Filosofías de la Modernidad, menos la Spinozista, miran al sujeto como separado del objeto.

Galileo Plantea que la naturaleza está escrita en lenguaje matemático, por lo tanto la verdad está en la naturaleza y no en el sujeto. Este simplemente descubre la verdad. El concepto galileano de verdad objetiva acentuará la escisión entre hombre y naturaleza, desde la perspectiva epistemológica.

A partir de Newton y Kant, la Filosofía toma un camino y la Física otro. La Filosofía tenderá a estudiar los procesos y formas de la razón (sin naturaleza) mientras que la Física, madre de la ciencia moderna, se dedicará a estudiar la Naturaleza y en general, la Exterioridad (sin hombre)

#### • **En el Derecho**

La escisión jurídica entre Hombre y Naturaleza en el Derecho Moderno, es una consecuencia de la escisión filosófica en el contexto de la Modernidad Política y de los ideales de Libertad e Igualdad de la burguesía.

El concepto de Libertad de la Ilustración se basó en la ruptura que pretendió hacer el Hombre frente a las determinaciones de la naturaleza enaltecidas por la filosofía de la ilustración (Kant) y los enciclopedistas “ La libertad es el derecho de hacer todo lo que las leyes permiten de modo que si un ciudadano pudiera hacer lo que las leyes prohíben , ya no habría libertad, pues los demás pues los demás tendrían igualmente esta facultad.”<sup>1</sup> (Montesquieu).

El concepto de Igualdad pretendió ser una meta social y política que se expresó jurídicamente con la Igualdad ante la Ley. Tanto la Libertad como la Igualdad, se

<sup>1</sup> Montesquieu. Del espíritu de las leyes. Tomo I. Editorial Sarpe. Madrid. 1984. Pag. 167.

refirieron sólo a las relaciones entre los seres humanos y para los seres humanos; la “naturaleza” quedó excluida de estos ideales ilustrados, en tanto fue asimilada a una cosa, objeto corporal.

Es desde estas concepciones de la “naturaleza” como el Derecho Moderno tiene el sustento jurídico para ser apropiada.

La escisión entre Sociedad y Naturaleza implicó entonces, una relación autoritaria entre las dos, que llevó a lo largo del siglo XIX y gran parte del XX, a drásticas intervenciones de la sociedad sobre la naturaleza apoyados por una legislación que tenía el fundamento filosófico moderno escisionista hombre-naturaleza, sin que hubiera una legislación que regulara estas intervenciones.

### ***Repercusiones de escisiones en las relaciones entre los seres humanos y los ecosistemas***

En lo jurídico las repercusiones se manifestaron en el hecho de despojar a la “naturaleza” de todo derecho, “lo mediatamente diferente de la voluntad libre es lo externo en general. Lo externo es diverso del espíritu en tanto en sí como para él. La existencia complementaria de la persona son las cosas impersonales que carecen tanto de libertad como de derechos.”<sup>2</sup>. Sólo eran y siguen siendo sujetos de derecho los seres humanos; la naturaleza ha pasado a ser el objeto de dichos derechos, como apropiable, enajenable y usufructuable, “La persona tiene derecho a hacer suya cualquier cosa: poniendo su voluntad en

---

<sup>2</sup>. Hegel G. W.F. Fundamentos de Filosofía del derecho. En Cordua Carla. “Explicación sucinta de la filosofía del derecho de Hegel.”. Editorial Temis. Bogotá. 1992. Pág. 42

cosas para servir a su fin sustancial, la persona les da un alma y una destinación de que las cosas por sí mismas carecen. Este es el derecho absoluto de apropiación de todas las cosas que tiene el hombre”<sup>3</sup>.

La filosofía del derecho de Hegel le da el sustento científico y filosófico a esta apropiación y expoliación de la naturaleza ya legalizada y legitimada por la vía jurídica.

En Colombia la modernidad jurídica se anuncia con la aplicación del modelo del civil law o derecho continental europeo basado especialmente en el derecho francés y alemán, cuyo modelo paradigmático fue el movimiento codificador del derecho encabezado por el código civil napoleónico de 1804, traducido por don Andrés Bello inicialmente para Chile y que luego se convierte en el Código Civil de la Nación de 1873 y en el Código Civil Colombiano (Ley 57 de 1887) que es asumido por toda la república, en donde se reproduce el paradigma de la “naturaleza” como objeto.

Veamos algunos artículos del Código Civil Colombiano en donde se reflejan en las formas jurídicas, la manera como la cultura mira sus relaciones con los ecosistemas, artículos que aún siguen vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano:

“ARTICULO 654. <LAS COSAS CORPORALES>. Las cosas corporales se dividen en muebles e inmuebles.

ARTICULO 656. <INMUEBLES>. Inmuebles o fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro; como las tierras y minas,

---

<sup>3</sup> Ibíd. opcit. Pág. 44

y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios, los árboles. Las casas y veredas se llaman predios o fundos.

ARTICULO 657. <INMUEBLES POR ADHESION>. Las plantas son inmuebles, mientras adhieren al suelo por sus raíces, a menos que estén en macetas o cajones que puedan transportarse de un lugar a otro.

ARTICULO 658. <INMUEBLES POR DESTINACION>. Se reputan inmuebles, aunque por su naturaleza no lo sean, las cosas que están permanentemente destinadas al uso, cultivo y beneficio de un inmueble, sin embargo de (sic) que puedan separarse sin detrimento. Tales son, por ejemplo:... y los animales actualmente destinados al cultivo o beneficio de una finca, con tal que hayan sido puestos en ella por el dueño de la finca. Los animales que se guardan en conejeras, pajareras, estanques, colmenas y cualesquiera otros vivares, con tal que estos adhieran al suelo, o sean parte del suelo mismo o de un edificio.”

En estos cuatro artículos del Código Civil, vemos como la legislación se reduce a reglamentar las formas como los seres humanos se apropian y usan las cosas como “recursos naturales”.

En los artículos siguientes del Código Civil, se evidencia la supremacía del ser humano en su relación con la naturaleza en tanto define las formas jurídicas de apropiársela, reproduciendo los modelos económicos y filosóficos de interpretación de que tenemos de lo otro.

“ARTICULO 669. <CONCEPTO DE DOMINIO>. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer

de ella arbitrariamente, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.

ARTICULO 673. <MODOS DE ADQUIRIR EL DOMINIO>. Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

ARTICULO 677. <PROPIEDAD SOBRE LAS AGUAS>. Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios. Exceptúanse las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad: su propiedad, uso y goce pertenecen a los dueños de las riberas, y pasan con estos a los herederos y demás sucesores de los dueños.

ARTICULO 685. <CONCEPTO DE OCUPACION>. Por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional.

ARTICULO 686. <CAZA Y PESCA COMO TIPOS DE OCUPACION>. La caza y pesca son especies de ocupación, por las cuales se adquiere el dominio de los animales bravíos.”

En el inicio de la segunda mitad del siglo XX, movimiento ecologistas como “ecología superficial”, “ecología humana” y “ecología urbana” entre otros, influyeron a partir de organizaciones de la sociedad civil, en el paso de una legislación objetivista de la naturaleza a una legislación proteccionista y conservacionista, pero manteniendo el concepto de dominio del hombre sobre los “recursos naturales” (antropocentrismo)

La recepción en el sistema jurídico de nuestro país de estas nuevas concepciones, que también tuvieron un gran influjo en las reuniones gubernamentales internacionales como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano reunida en Estocolmo el 5 de junio de 1972, se concretó en la expedición de la ley 23 de 1973 sobre política ambiental del estado colombiano y el Decreto 2811 de 1974 o Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Con estas normas se pretende desde el sistema jurídico colombiano tener una política de estado en relación con el medio ambiente y unos procedimientos claros con relación a la competencia de las autoridades y con relación a los derechos y obligaciones de las personas con los ecosistemas.

Estas normas son la traducción en lenguaje jurídico, de cómo una sociedad concibe su relación con el entorno, de una parte reconoce la importancia de proteger y conservar, pero de otra reglamenta las formas de apropiación y usufructo de las cosas corporales en una clara visión antropocéntrica de la vida.

Miremos entonces algunas ejemplos normativos en donde se evidencia la dualidad conservación- protección y usufructo-apropiación en la legislación actual colombiana:

Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente(Decreto 2811 de 1974).

ARTICULO 1o. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

ARTICULO 3o. De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula: a). El manejo de los recursos naturales renovables a saber: la fauna, la flora, el agua, los bosques, la atmósfera entre otros.

#### CODIGO SANITARIO

LEY 9 DE 1979 Por la cual se dictan Medidas Sanitarias

#### TITULO I. DE LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

Objeto. ARTICULO 1o. Para la protección del Medio Ambiente la presente Ley establece: a) Las normas generales que servirán de base a las disposiciones y reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar o mejorar las condiciones necesarias en lo que se relaciona a la salud humana; b) Los procedimientos y las medidas que se deben adoptar para la regulación, legalización y control de los descargos de residuos y materiales que afectan o pueden afectar las condiciones sanitarias del Ambiente.

#### CONSTITUCION POLITICA DE 1991

ARTICULO 8o. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

#### LEY 99 DE 1993

“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”.

2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible. 3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

### ***Aplicación e interpretación de la legislación ambiental***

¿Cómo se interpreta y aplica la legislación ambiental?

¿Desde qué concepciones filosóficas, éticas, y políticas ?

Tanto en la creación estatal de las leyes y normas que componen el ordenamiento jurídico de un país así como en su aplicación e interpretación se puede rastrear una incidencia directa de las diferentes concepciones sobre la relación hombre – naturaleza, tanto la creación como la interpretación y aplicación de las normas son hechas por personas que pertenecen a contextos históricos y culturales determinados, que obedecen a los paradigmas vigentes en un momento determinado.

A pesar de los avances que hemos tenido en Colombia en la regulación jurídica de la relación hombre – naturaleza, que tenemos una de las constituciones más avanzada en temas ambientales, al tanto de calificarla de una constitución ecológica, encontramos decisiones de las autoridades que tienen que ver con la administración del medio ambiente, es

decir, de la aplicación de las políticas y las leyes ambientales, que contrarían de esas políticas y misma constitución y la ley, al Interpretar y aplicar las normas de una manera exegética, inmediateista y obedeciendo a mandatos supralegales, de orden político y económico.

El derecho en occidente y en nuestro país ha sido construido desde las escuelas de pensamiento jurídico formalistas y antiformalistas que han tratado de enrutar epistemológicamente la ciencia jurídica en el aspecto normativo en su expedición, aplicación e interpretación. A la primera le interesa la validez formal, a la segunda la eficacia material del derecho, los formalistas quieren tener un derecho libre de toda influencia de la moral, la ética, la política, a los antiformalistas les interesa un derecho aplicado e interpretado en un contexto histórico y cultural.

Es con estas interpretaciones de la naturaleza y del derecho como se producen las decisiones en las diferentes instancias gubernamentales, no gubernamentales, locales, regionales, nacionales, internacionales que afectan directa o indirectamente la vida en nuestro planeta.

A manera de ejemplo traemos una de las decisiones que se tomó en el nivel central del gobierno recientemente en nuestro país, con relación a los parques naturales nacionales, violando todas las normas nacionales e internacionales, acuerdos suscritos por Colombia, y la constitución política entre otros. Esta decisión se hubiera aplicado de no ser por el movimiento de la opinión pública a favor de la vida que se suscito a raíz de la decisión de fumigar con glifosato los parques nacionales naturales, por razones de política de estado.

“(El Tiempo: Febrero 25 de 2004)

“A envenenar los parques”

Por: Daniel Samper Pizano

Colombia y E.U. acuerdan un paso desquiciado: fumigar con glifosato las reservas biológicas. Más de un funcionario alegará que el gobierno no puede pensar en mariposas, cucarrones y florecitas porque tiene metas de seguridad prioritarias. Pero es que la política de seguridad oficial tampoco ha alejado de los parques a los violentos que se refugian en ellos.

El Tiempo, marzo 3 de 2004

“Cómo frenar el parquicidio”

Por: Daniel Samper Pizano

No basta con indignarse por las fumigaciones: hay que hacer algo. “

Vemos entonces que una legislación ambiental integral encuentra escollos ético – políticos aún hoy insuperables, pues la problemática ambiental surge de una relación tiránica y dominadora del Hombre con la Naturaleza.

### ***Nuestra propuesta***

Teniendo en cuenta lo anterior nuestra propuesta contempla los aportes del pensamiento spinozista, de la Ecología Profunda (Naes, 1970) y de Capra en su obra La Trama de la Vida, que Augusto Angel sintetiza en el modelo Ecosistema – Cultura (El reto de la Vida, 1996)

Estos autores proponen un cambio radical en los símbolos de la cultura, respecto a las relaciones con la naturaleza ecosistémica. Naes sugiere el paso del antropocentrismo y del logocentrismo –vigentes hasta hoy día-, a un ecocentrismo, donde el ser humano

pertenece a la naturaleza. Augusto Angel propone que el Ecosistema y la Cultura son Naturaleza y que las diferencias entre ellos dos son de índole legal.

Es necesario construir un pensamiento ético ambiental que descentre al ser humano como sujeto cognoscente y de dominio. Para ello nos hemos propuesto hacer una revisión de las propuestas éticas emanadas de los diversos filósofos de occidente, desde los presocráticos hasta los filósofos contemporáneos como es el caso de los filósofos franceses de la Escuela de la Sospecha, que ponen en duda todo el edificio cartesiano y racionalista y el logocentrismo occidente, los filósofos que han estado liderando el fin de la filosofía de la subjetividad y los que se han atrevido a proponer una Filosofía ambiental.

De otro lado es importante hacer una mirada crítica a cuáles han sido los modelos de interpretación ambiental que más fuerza han tomado, para llegar a la propuesta emergente del pensamiento spinozista y asumida en profundidad por el pensamiento complejo y las teorías de la complejidad.

Un **primer modelo** es aquel en el cual "el problema ambiental surge de la relación entre la naturaleza y la sociedad, y se da en la franja de conflicto entre ambos sistemas." <sup>4</sup> Este modelo al presentar tanto a la sociedad como a la naturaleza en un estado básico de independencia, solamente reconoce una zona de intersección en la cual surge la problemática ambiental por lo cual carece de la capacidad para apreciar que el problema ambiental implica la totalidad de la sociedad y de la naturaleza. En este modelo "hay una ausencia total de lo

<sup>4</sup> Angel Maya Augusto. El Reto de la vida. Ecosistema y Cultura. Pag. 94. Ecofondo.1996.



ambiental. (...) los dos extremos de este modelo mediados por relaciones de poder y no respeto de uno sobre otro, llevaron en el siglo XIX y gran parte del siglo XX a ubicar el problema ambiental en los ecosistemas (naturaleza) y no en la sociedad (cultura) y viceversa cayendo en un reduccionismo epistemológico."<sup>5</sup>

En un **segundo** modelo, se concibe cómo el problema ambiental surge de las relaciones críticas entre el ecosistema, el tecnosistema y el sociosistema,<sup>6</sup> pero como modelo de interpretación presenta varias dificultades ¿Por qué se separa el tecnosistema del sociosistema?, ¿En donde está el mundo simbólico? ¿La crisis ambiental no implica la totalidad de los tres sistemas?

"Sin embargo, y aunque este modelo aporta la idea de sistema dinámico, vuelve a dejar por fuera una serie de elementos, lo cual nos llevaría a decir que lo ambiental corresponde a esa pequeña porción del sistema social, del sistema tecnológico y del sistema natural, que se intersectan. En este modelo persiste la separación entre las ciencias y las relaciones de poder que ésta ampara, relaciones ligadas a la ideología y al pensamiento burgués. En ninguna cultura, el hombre, por tener racionalidad lógica, había llegado tan "alto". Y paradójicamente, en ningún otro momento de la historia particular de las culturas, había sido tan severa, tan profunda, casi tan irreversible, la forma de explotación inmisericorde de la naturaleza."<sup>7</sup>

<sup>3</sup>. Cfr. Noguera de Echeverri, Ana Patricia Ph D "Lo urbano, lo rural, lo agrario: Modelo rizomático de investigación ambiental". Departamento de Ciencias Humanas Instituto de Estudios Ambientales IDEA. Universidad Nacional Sede Manizales Documento de trabajo 30 de noviembre de 1998 P. 2,5

<sup>6</sup> Angel Maya, op.cit

<sup>7</sup> Noguera ,op.cit.pag. 5

Un **tercer** modelo puede revestir la forma de la cultura inmersa en el ecosistema o la versión inversa del ecosistema inmerso en la cultura.

dudas

¿La especie humana tiene nicho?

¿Entonces por qué causa el problema ambiental?

Un **cuarto** modelo

El Ecosistema está inscrito en el orden cultural porque el hombre le ha impuesto a toda la Naturaleza su propio orden.

Dudas

¿No hay que reconocer acaso un orden ecosistémico distinto al orden transformado por el hombre, e igualmente válido y necesario?

Mientras que para Angel Maya se trata de dos modelos diferentes, para Noguera son dos versiones del mismo modelo "La primera muestra los socio - sistemas totalmente inmersos en los ecosistemas. Es decir, que las formas de funcionamiento de los ecosistemas, (leyes ecosistémicas, función de nicho), rigen de forma determinista las formas de funcionamiento de los sistemas culturales. Desde este modelo se habla de Ecología Humana, y se han desarrollado interesantes teorías sobre la vida social humana. Sin embargo este modelo cae de nuevo en un reduccionismo ecologicista, desde el punto de vista epistemológico. La otra forma nos presenta un sistema cultural como contexto epistemológico de los ecosistemas, de tal manera que la superioridad de la cultura moderna sobre los ecosistemas llega a su punto máximo: todo problema ambiental es posible resolverlo por vía de las teorías y los métodos de las ciencias sociales. Los

ecosistemas pueden ser estudiados y dominados en su totalidad por los sistemas culturales. Este modelo cae en el reduccionismo culturalista.”<sup>8</sup>

Frente a este planteamiento Angel Maya expresa su inquietud sobre la necesidad de reconocer un orden ecosistémico distinto al orden transformado por el hombre e igualmente válido y necesario.<sup>9</sup> La separación de estas dos fases permite a Angel Maya distinguir un modelo en donde el "orden cultural esta inscrito en el ecosistema y debe ajustarse a sus leyes"<sup>10</sup>; y otro modelo en donde "el ecosistema está inscrito en el orden cultural, porque el hombre ha impuesto a toda la naturaleza su propio orden".<sup>11</sup>

Consideramos que esta inquietud la resuelve Angel Maya en el **modelo ecosistema- cultura** al concebir el orden construido como una fase del orden natural. La cultura como imagen especular de la naturaleza no puede ser concebida de manera aislada de aquella.

La superación de antropocentrismo que hace girar a lo ambiental en torno de la cultura; y del ecologismo que lo hace girar en torno de los ecosistemas, requiere el reconocimiento de la naturaleza como marco cultural y ecosistémico, y el reconocimiento de lo ambiental como el rango de las relaciones entre estos dos hemisferios.

En los modelos anteriores, la naturaleza, es vista en términos económicos y se considera un "recurso", apropiable por el ser humano moderno que es ante todo un individuo. La historia del pensamiento y los progresos tecnológicos han posibilitado

una cada vez mayor independencia del sujeto frente a sus semejantes y frente al medio ambiente.

### **Conclusiones**

Consideramos que no es suficiente la existencia de una legislación ambiental, que es necesaria una ambientalización de la legislación que integre los valores de respeto (Odum), responsabilidad (Jonas) y solidaridad (Naes) a los ecosistemas, no solo para el uso y disfrute del ser humano sino por ellos en sí mismos, y como alteridades y a las culturas en sus diferencias y diversas formas de ser.

La legislación, como componente del sistema sociocultural, tendrá que asumir los retos de la dimensión ambiental que implican la aceptación de nuestra pertenencia a la trama de la vida y la necesidad de ponernos límites frente al uso de los dones de la tierra

### **Bibliografía**

ANGEL MAYA Augusto. (1993) *La trama de la vida. Bases ecológicas del pensamiento ambiental. Cuadernos Ambientales # 1. Bogotá: Universidad Nacional IDEA y Ministerio de Educación Nacional. 1993*

ANGEL MAYA Augusto. (1993a) *El retorno a la tierra. Elementos para un método ambiental de análisis. Cuadernos Ambientales # 3.*

ANGEL MAYA Augusto. (1994) *La tierra herida. Las transformaciones tecnológicas del ecosistema. Cuadernos Ambientales # 2. Bogotá: Universidad Nacional IDEA y Ministerio de Educación Nacional. 1994*

<sup>8</sup> Noguera , op.cit.pag. 6

<sup>9</sup> Angel Maya, op.cit.

<sup>10</sup> Ibid.

<sup>11</sup> Ibid.

ANGEL MAYA Augusto. (1995a) *La Fragilidad Ambiental de la Cultura. Santafé de Bogotá: EUN Editorial Universidad Nacional Instituto de Estudios Ambientales IDEA.*

ANGEL MAYA Augusto. (1996) *El reto de la vida. Santafé de Bogotá: Ecofondo.*

ANGEL MAYA Augusto (2000a) *Ética, sociedad y medio ambiente. En Revista Gestión y Ambiente. Medellín: Universidad Nacional de Colombia, N° 5, diciembre 2000, páginas 9-16*

ANGEL MAYA Augusto (2001) *El retorno de Icaro. Cali: Corporación Universitaria Autónoma de Occidente CUAO. 2ª Edición (2002) Bogotá: PNUD, PNUMA, IDEA ASOCARS*

ANGEL Augusto (2001a) *La Razón de la Vida, tomo II. Platón o la pirámide invertida. Medellín: IDEA Universidad Nacional de Colombia, Sede*

ANGEL Augusto (2001b) *La Razón de la Vida, tomo III. El concepto de naturaleza en Aristóteles. Medellín: IDEA Universidad Nacional de Colombia, Sede*

ANGEL Augusto (2001c) *La Razón de la Vida, tomo I. Presocráticos: una perspectiva en la construcción de una ética ambiental. Manizales: IDEA Universidad Nacional Sede Manizales*

ANGEL Augusto (2001d) *La razón de la Vida, tomo IV: La Filosofía Moderna: Spinoza, Kant, Hegel, Marx y Nietzche: una perspectiva en la construcción de una ética ambiental, Manizales: IDEA Universidad Nacional Sede*

ANGEL Augusto (2001e) *La razón de la Vida, tomo VIII. Neoplatonismo: una perspectiva en la construcción de una ética ambiental, Manizales: IDEA Universidad Nacional Sede*

ANGEL, Augusto (2003) *La diosa Nemesis. Desarrollo sostenible o cambio cultural. Cali: Corporación Universidad Autónoma de Occidente, CUAO*

ANGEL Augusto (2004) *El enigma de Parménides. Manizales: IDEA Universidad Nacional Sede*

BORDIEAU, P. TEUBNER, G (2000). *la Fuerza del Derecho. Ediciones UNIANDES. Santafé de Bogotá*

CAPRA Fritjof. (1985) *El Punto Crucial. Barcelona: Integral Editorial*

CAPRA Fritjof (1998) *La trama de la vida. Una nueva perspectiva de los sistemas vivos. Barcelona: Anagrama*

DESCARTES René (1980) *Discurso del Método. México: Editorial Porrúa, S.A. Séptima Edición.*

DE SOUSA SANTO Boaventura (1991) *Estado, derecho y luchas sociales. Ed. Ilsa. Bogotá.*

DE TRAZEGNIES GRANDA Fernando. (1993) *Postmodernidad y Derecho. Editorial Temis. Bogotá*

DE LOURDES SOUZA María (2002) *El uso alternativo del derecho. Universidad Nacional de Colombia.*

FOUCAULT Michel. (s.f) *La verdad y sus formas jurídicas. Editorial Gedisa. Madrid.*

GARCIA VILLEGAS Mauricio.(1993) *La eficacia simbólica del derecho: Examen situaciones colombianas. Ed. Uniandes. Bogotá.*

JONAS Hans (1990) *Le principe reponsabilité. Une éthique pour la civilisation Technologique. París: Les*

*Éditions du Cerf*

MORIN Edgar (1996) *El paradigma perdido. Ensayo de bioantropología.* Barcelona: Kairós, 5ª edición en castellano

MORIN Edgar (2002) *La noción de sujeto. En: Nuevos paradigmas, cultura y Subjetividad.* Buenos Aires: Paidós

NOGUERA Patricia (2000b) *Lo urbano, lo rural y lo agrario: Modelo rizomático de investigación ambiental.* En: RESTREPO, et al. *El medio ambiente agrario. Bases conceptuales y metodológicas para la elaboración del perfil ambiental agrario del departamento de Caldas.* Santafé de Bogotá: COLCIENCIAS – Universidad Nacional Sede Manizales. Edición limitada como documento de trabajo en impresión de computador

NOGUERA Patricia (2002) *Complejidad, rizoma y magma: tres elementos claves en la construcción de modelos de investigación ambiental rur-urbana-agraria.* En: *Revista Gestión y Ambiente*, Vol 5, # 1, Medellín, Universidad Nacional de Colombia, Instituto de Estudios Ambientales IDEA

NOGUERA Patricia (2004) *El reencantamiento del mundo: Ideas para una ética-estética desde la dimensión ambiental.* En: *Ética Ecológica..* Madrid/Montevideo: Nordan y Nordan

NOGUERA Patricia (2004) *El reencantamiento del mundo.* México – Manizales: PNUMA – Universidad Nacional Sede Manizales

OST Francois, VAN DE KERCHOVE Michael (2001) *Elementos para una teoría Crítica del Derecho.* Universidad Nacional de Colombia. Editorial Unibiblos. Bogotá D. C Colombia

PLAZAS VEGA Mauricio (1998). *Del Realismo al Trialismo Jurídico.* Santafé de Bogotá Colombia

PETEV Valentin (2001) *Método y Ciencia Jurídica en el Umbral de l Siglo XXI.* Universidad Externado de Colombia. Santafé de Bogotá

SCHMIDT Alfred. (1982) *El concepto de naturaleza en Marx.* México: Ediciones siglo XXI.

VARIOS. *Derecho y Medio Ambiente.* Ediciones Fescol. Bogotá 1992.